

Acreditado el fallecimiento de los padres del causante, procede declarar como herederos a los hermanos del mismo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el procedimiento no contencioso de declaratoria de herederos instaurado por don Anfiloquio Valdelomar dirigido a obtener que se le declare heredero de su hermano legítimo premuerto don Abraham Valdelomar, en unión de sus hermanos legítimos que menciona, se ha interpuesto recurso de nulidad por el señor Fiscal, de la resolución de vista de fs. 26 que revocando la decisión del Juez declara como herederos del causante a los padres de éste, quienes son fallecidos como se acredita con las partidas de fs. 18 y 19.

Sería remitir a un procedimiento lato el asunto sub-litis si se procediera en la forma propuesta por la Corte Superior de Ica, puesto que habría que seguir el procedimiento de declaratoria de herederos de los padres del causante quienes, como se dice en párrafo anterior son fallecidos. El derecho del actor está acreditado con prueba instrumental que corre en autos. Esto es indiscutible. En lo que respecta a los demás hermanos mencionados en el recurso de fs. 2 es procedente que se les declare igualmente herederos porque conforme a Ejecutoria del Tribunal Supremo "acreditado el derecho, de quien pidió la declaratoria de intestado, y no habiendo oposición de partes, procede declarar también herederos a quienes se indique por el solicitante aún cuando no esté probada la troncalidad".

Por las razones expuestas, opino que la Corte Suprema puede servirse declarar HABER NULIDAD en el fallo de vista de fs. 26 y resolver reformando igualmente la sentencia del Juez de fs. 20 vta., declarando herederos de don Abraham Valdelomar a sus hermanos legítimos don Roberto, don Anfiloquio, don Héctor Valdelomar, doña Jesús Valdelomar viuda de Nuggent y doña María Valdelomar de Szyslo.

Lima, 23 de febrero de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de marzo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintiseis, su fecha dos de agosto del año próximo pasado; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas veinte vuelta, su fecha treinta de junio del mismo año: declararon que son herederos de don Abraham Valdelomar Pinto, sus hermanos doctor Anfiloquio, don Roberto, Doña Jesús, doña María y don Héctor Valdelomar Pinto; y los devolvieron.

FRISANCHO.— VALDIVIA.— PORTOCARRERO.—

COX.— PINTO.—

Jorge Vega García Secretario.

Cuaderno No. 802. Año 1948.

Procede de Ica. /